

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 16-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 22  
DE FEBRERO DE 2024**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2024** de jueves 15 de febrero de 2024, reinstalada el martes 20 de febrero de

2024; y, de la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2024** de martes 20 de febrero de 2024;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe de aprobación del Registro Electoral depurado y actualizado para el “Referendúm y Consulta Popular 2024”;
- 3° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPP-2024-0198-M de 08 de febrero de 2024 del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto del Proyecto “Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa - SIOPDD”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto al Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0007-IT de 19 de febrero de 2024, sobre la aprobación a la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el “Referendúm y Consulta Popular 2024”.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2024** de jueves 15 de febrero de 2024, reinstalada el martes 20 de febrero de 2024; y, de la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2024** de martes 20 de febrero de 2024.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-22-2-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligatoriedad de voto para las personas mayores de dieciocho años y, establece el voto facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Establece que “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; (...) **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil (...).”*;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos*

*políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...)*”;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.”*;
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro*

*electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que, durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo. En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa. La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto: **a)** Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar; **b)** Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cédula único; **c)** Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral; **d)** Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y, **e)** Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-13-4-2022**, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa; el cual en su artículo 5 establece: *“Actualización del Registro Electoral. - El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones u órganos de la administración pública relacionadas con esta atribución. El Registro Civil o la entidad que administre el registro de las personas, es la encargada de depurar*

diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera y/o según se establezca en los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-26-1-2024**, de 26 de enero de 2024, resuelve: “**Artículo 1.- APROBAR** el “Informe de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, con corte a la vista materializada al 9 de enero de 2024”; y, la actualización del registro electoral con 13,654,291 electores. **Artículo 2.- APROBAR** la entrega del registro electoral a las Organizaciones Políticas que los soliciten. **Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, resuelve: “**Artículo 1.- Aprobar** el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.- Disponer** a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024, resuelve: “**Artículo 1.- Aprobar** a partir de 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.- Declarar** el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024. (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 20 de febrero de 2024, resuelve: “**Artículo 1.- Aprobar** la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...)”; donde se establece el cierre del Registro Electoral el 20 de febrero de 2024”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, resuelve: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.*” “**Artículo 3.-** *Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior una vez que sean designadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución de las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, presupuesto del Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0122-M, suscrito por el abogado Patricio Fernández, Director Nacional de Registro Electoral, dirigido al ingeniero Néstor de la Cadena, Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, solicita se realice el cierre del registro electoral de forma semiautomática;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0153-M, suscrito por el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, dirigido al Director Nacional de Registro Electoral, la información estadística de electores producto de la base de cierre de registro electoral.
- Que con memorando Nro. CNE-CNDE-2024-0124-M de 21 de febrero de 2024, el Director Nacional de Registro Electoral remite al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, “(...) *el Informe de Cierre de Registro Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, a fin de que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución*”;
- Que con informe de Cierre del Registro Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024 de febrero de 2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0411-M de 22 de febrero de 2024, dan a conocer:

“**CONCLUSIONES.** La actualización del registro electoral fue publicado en cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-1-26-1-2024 del 26 de enero de 2024 y conforme a la información remitida por las Delegaciones Provinciales Electoral no se han presentado reclamos administrativos al registro electoral. Ninguna Organización Política ha solicitado el registro electoral y no se han presentado observaciones al mismo. De conformidad a lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-2-20-2-2024-M de 20 de febrero del 2024, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó entre otros documentos, las Directrices para el Referéndum y Consulta Popular 2024, por lo que se cierra el registro electoral con **13.654.291** personas habilitadas a sufragar, incluidas las personas que cumplen 16 años al 14 de abril del 2024; de las cuales, **13.225.126** de electores se encuentran registrados a escala nacional y **429.165** electores registrados en el exterior. **RECOMENDACIONES.** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** el Cierre del Registro Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, con un total de **13.654.291** electores, de los cuales **13.225.126** a escala nacional y **429.165** en el exterior. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del registro electoral a través del portal web institucional y otros medios que disponga la institución.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 16-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el Cierre del Registro Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, con un total de **13.654.291** electores, de los cuales **13.225.126** a escala nacional y **429.165** en el exterior.

**Artículo 2.- Disponer** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del registro electoral a través del portal web institucional y otros medios que disponga la institución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales



Electorales, Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales, a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para su conocimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.16-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-22-2-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Principios de la participación: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)”*; y, reconoce como un derecho de la ciudadanía el participar en todos los asuntos de interés público; para lo cual, se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)”*;
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política (...)”*;
- Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2020-0936-M de 28 de diciembre de 2020, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, lo siguiente: *“(...) me permita poner en su*

*conocimiento que, el Proyecto Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa - SIOPDD, ha sido desarrollado en los formatos establecidos para el efecto, por lo cual se ha procedido con el registro en el portafolio de Proyectos de Gasto Corriente del Consejo Nacional Electoral (...);*

- Que conforme a las recomendaciones de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral en su memorando CNE-PRE-2021-0501-M y en atención al memorando CNSIPTE-2021-0596-M de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológico Electorales, la Coordinación Nacional Técnico de Participación Política mediante Memorando Nro. CNE- CNTPP-2021-1101-M envía "*Plan de Gestión del Proyecto del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa*" para que en base al mismo se dé inicio a su desarrollo;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-6-2022 de 22 de junio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resolvió: "**Artículo Único.-** *Aprobar el Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral 2022-2025, versión validada por la Subsecretaría Nacional de Planificación, con el objeto de cumplir con su registro en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP*"; en la cual consta la postulación del Proyecto Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-22-6-2022 de 22 de junio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resolvió: "**Artículo Único.** *Aprobar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación, PETIC 2022-2025 (...)*", en la cual consta la postulación del Proyecto Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0198-M de 08 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el Proyecto "Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa - SIOPDD", para conocimiento del Pleno del Organismo Electoral;
- Que el objetivo general del proyecto, es desarrollar un sistema informático de manera integral, accesible y segura para la recepción, trámite y resolución de los procesos de inscripción al Registro Permanente de las Organizaciones Políticas y de las

acciones realizadas durante su funcionamiento, así como la gestión de los procesos de verificación de los respaldos de Democracia Directa;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 16-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar el Perfil del Proyecto y el Plan de Gestión del “Proyecto Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa – SIOPDD”, con un presupuesto de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD 336.021,68)**, distribuidos de la siguiente manera:

<b>AÑO</b>	<b>RESUMEN PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL DEL PROYECTO</b>
2024	USD \$ 63.779,52
2025	USD \$ 272.242,16
<b>TOTAL</b>	USD \$ 336.021,68

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 16-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

## **PLE-CNE-3-22-2-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los*

*cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;*

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad ...”;*
- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable”;*

- Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales.”*;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”*;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”*;

- Que el artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “*Determinación Previa de Límite Máximo de Gasto Electoral.- (...) El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizaran los comicios (...) El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre del 2020;
- Que con fecha 05 de febrero del 2024, la Corte Constitucional del Ecuador emite el DICTAMEN Nro. 7-22-RC/24, de la pregunta y considerandos introductorios de la propuesta de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución, disponiendo al Consejo Nacional Electoral proceda conforme al proceso prescrito para llevar a cabo el referéndum conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que a través de Decreto Ejecutivo Nro. 162 de 09 de febrero del 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta convocar a consulta popular para que el electorado se pronuncie respecto de seis preguntas, y dispone al Consejo Nacional Electoral continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los casos de consulta popular;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 163 de 09 de febrero del 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de cuatro preguntas, y dispone al Consejo Nacional Electoral continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los casos de referéndum constitucional;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2024** de 14 de febrero del 2024, resuelve aprobar



- el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero del 2024, resuelve: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum y Consulta Popular 2024’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum y Consulta Popular 2024’, a partir del 14 de febrero de 2024...”;**
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0108-M de 15 de febrero del 2024, el señor Director Nacional de Registro Electoral manifiesta: *“...por medio del presente la Dirección Nacional de Registro Electoral indica que el cierre del registro electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2024 se lo realizará el 20 de febrero del presente año, según el calendario electoral vigente y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Por lo cual, en adjunto se remite el distributivo electoral provisional a nivel de provincia...”;*
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”.
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0112-M de 16 de febrero del 2024, la señora Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, remite la proyección del cálculo del límite máximo de gasto electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024;
- Que del método de cálculo tenemos: **“Método de cálculo.** Con la finalidad de realizar el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, se considera lo siguiente: **Proyección del Límite Máximo del Gasto Electoral.** A través de memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0112-M de 16 de febrero del 2024, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral remite la proyección del cálculo del límite máximo de gasto electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, de conformidad con lo siguiente: **Tabla 1** Proyección del Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral.

Total electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral (USD)
13.654.291	0,40	5.461.716,40

**Tabla 2** Proyección del Límite Máximo del Gasto Electoral por opciones

Límite de Gasto Electoral (USD)	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	Opción SI (USD)	Opción NO (USD)
5.461.716,40	2.730.858,20	2.730.858,20

### **Proyección del Fondo de Promoción Electoral**

El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”.

En ese sentido, se debe manifestar que es atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral resolver acerca del porcentaje que se aplica para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, conforme se establece en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral.

Es menester señalar que, el Fondo de Promoción Electoral constituye la única fuente de financiamiento que dispondrán las organizaciones políticas y/o sociales, que resulten calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales. El presupuesto que asigne la administración electoral deberá garantizar que los sujetos políticos puedan ejecutar la campaña propagandística, referente a las dos opciones de las 11 preguntas planteadas, en todo el territorio nacional y en las circunscripciones especiales del exterior.

En lo referente a la duración del período de campaña, se debe manifestar que el Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece que la mencionada actividad se llevará a cabo del 07 al 18 de abril del 2024, es decir, tendrá una duración de 12 días.

Respecto de la aprobación de porcentajes para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, es necesario tener en cuenta que, en los procesos electorales desarrollados en los años 2021 y 2023, la administración electoral aplicó el principio de austeridad. Es así como, para las Elecciones Generales 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el 47,9 % de los porcentajes máximos dispuestos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>1</sup>; mientras que, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 se aprobó el 50 % del porcentaje máximo establecido en el mismo artículo.

Sobre la base de las normas citadas y en consideración del principio de austeridad, para el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, se aplica el 50 % del porcentaje máximo permitido en la normativa electoral vigente, de conformidad con lo siguiente.

**Tabla 3**

*Cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral*

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)	Porcentaje máximo (Art. 202 CD)	Porcentaje aplicado	Proyección Fondo de Promoción Electoral (USD más IVA)
Opción SI	2.730.858,20	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	<b>7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral</b>	204.814,37
Opción NO	2.730.858,20	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	<b>7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral</b>	204.814,37
<b>Total:</b>	<b>5.461.716,40</b>			<b>409.628,74</b>

*Nota. El último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral señala que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no será considerado para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, sin embargo, para efectos de pago a proveedores, deberá agregarse y realizarse las respectivas retenciones de Ley.*

*En virtud de lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, el presupuesto proyectado para el Fondo de Promoción Electoral es un valor referencial que debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de manera conjunta con el presupuesto del proceso electoral. No obstante, el posterior cálculo de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral estará sujeto al cumplimiento de los hitos del Calendario Electoral “Aprobar y publicar el Registro Electoral depurado y actualizado” y “Aprobar el Límite Máximo del Gasto Electoral”;*

Que con informe Nro. CNE-DNFPE-2024-0007-IT de 19 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0227-M de 19 de febrero de 2024, da a conocer: **Conclusiones.** *El Fondo de Promoción Electoral proyectado para cada opción del Referéndum y Consulta Popular 2024 es igual al 7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral proyectado para la correspondiente opción. La proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024 asciende a un monto de USD 409.628,74 (Cuatrocientos nueve mil seiscientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 74/100 centavos) más IVA. Recomendaciones.* Con los antecedentes, base legal y método de cálculo previamente expuestos, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente “Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024”; Aprobar como porcentaje de cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción, el 7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción; Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, por un monto de USD 409.628,74 (Cuatrocientos nueve mil seiscientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 74/100 centavos) más IVA; y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0007-IT, de 19 de febrero de 2024, sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024.

**Artículo 2.- Aprobar** como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción, el 7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción.

**Artículo 3.- Aprobar** la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, por un monto de **USD 409.628,74 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100 CENTAVOS)** más IVA.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.16-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2024** de jueves 15 de febrero de 2024, reinstalada el martes 20 de febrero de 2024; y, de la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2024** de martes 20 de febrero de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**